

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN," dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 3.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 16.)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Côte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SECCION DE MINAS

Número 1386

Don Eduardo Ortiz y Casado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que don Manuel Gutiérrez de la Concha, en representación del excelentísimo señor don José Wailan, Marqués de la Candelaria, ha presentado una solicitud en este Gobierno renunciando las diez pertenencias que le fueron concedidas para la mina de plomo titulada *La Indirecta*, número 3370, en término de Almodóvar del Río, paraje dehesa de los Majadales, propiedad de los señores herederos de don Matias Sanz; y habiendo acreditado estar al corriente en el pago de la contribución del cánon de superficie, le ha sido admitida dicha renuncia y se ha declarado franco y registrable el terreno ocupado por las expresadas pertenencias.

Lo que he mandado se haga público por medio de este periódico oficial para el general conocimiento.

Córdoba 12 de Mayo de 1894.

El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado

Número 1387

Habiéndose presentado una solicitud en este Gobierno, por D. Diego de Raya y Furriel, como representante legal de D. Gabriel Montero, renunciando las diez y ocho pertenencias que le fueron concedidas para la mina de antimonio, nombrada *Carmencita*, número 3.278, en término de Fuente Obejuna, le fué admitida dicha renuncia y publicada en el *BOLETIN OFICIAL* núm. 79 respectivo al 30 de Marzo último, y en virtud á haberse justificado con posterioridad que nada debe al Tesoro por razón de cánon superficial de dicha mina, por decreto de ayer se ha declarado franco y registrable el terreno ocupado por dichas pertenencias.

Lo que se publica en este periódico oficial para el general conocimiento.

Córdoba 16 de Mayo de 1894.

El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado

Núm. 1388

Habiendo presentado una solicitud en este Gobierno, D. José Antonio Rodríguez Aparicio, vecino de Belmez, renunciando las doce pertenencias que le fueron concedidas para la mina de plomo, titulada *Despreciada*, número 3048, en término de Fuente Obejuna, cuya renuncia le fué admitida y publicada en el *BOLETIN OFICIAL* núm. 70, correspondiente al 12 de Abril último, y como posteriormente se haya probado que nada adenda por razón del cánon de superficie de expresada mina, por decreto de ayer, se ha declarado franco y registrable el terreno que las doce pertenencias ocupaban.

Lo que se hace saber por este periódico oficial para conocimiento del público.

Córdoba 16 de Mayo de 1894.

El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado

Núm. 1397

Se halla expuesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que se detallan al pié y por término de quince días, el borrador del apéndice al amillaramiento de la riqueza pública, con el fin de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer reclamaciones oportunas dentro de dicho plazo.

PUEBLOS

Benamejí
Espejo
Hornachuelos
Villa del Río
Posadas
Zuheros

Córdoba 17 de Mayo de 1894.

El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Núm. 1248

SUBSECRETARIA

Hallándose vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de la Habana la cátedra de Lengua hebrea, dota con el haber anual de 600 pesos de sueldo y 900 de sobresueldo, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y artículo 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 ha de proveerse por concurso, y habiéndose dispuesto por Real orden de esta fecha que ésta tenga efecto en Madrid, anunciándose antes su provisión por el turno de traslado, se hace así á fin de que los Catedráticos de las Universidades del Reino que deseen ser trasladados á ella, estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de sesenta días, á contar desde el día de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*. Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempe-

ñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de análoga ó igual asignatura y sueldo, y tengan el título científico que les corresponde. El nombrado, además de tener opción á todos los derechos y ventajas concedidos á los funcionarios públicos que son nombrados para Ultramar, entrará á formar parte del escalafón de la Universidad de la Habana con la misma antigüedad que figure en el de los Catedráticos de igual clase de la Península.

Los aspirantes que se hallen en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Subsecretaría por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, lo harán también á este Centro por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente. Según lo dispuesto en el artículo 47 del expresado reglamento, esta convocatoria debe insertarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar, se hace público por este medio para los fines expresados.

Madrid 25 de Abril de 1894.—El Subsecretario, A. Merelles.

MINISTERIO DE FOMENTO

Número 1340

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Barcelona la cátedra de Dibujo de figura, dotada con el sueldo anual de de 3.000 pesetas, consignado en los presupuestos de aquella localidad y demás ventajas que la ley establece para los Profesores de estas Escuelas, y la cual ha de proveerse

por concurso entre Ayudantes numerarios de la especialidad de la vacante que hayan ingresado en estas Escuelas con estricta sujeción á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 13 de Febrero de 1880, y siempre que cuenten cinco años de efectivos servicios en la enseñanza desempeñando dicho cargo.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que reúnan estas condiciones, y además las que exige la ley para ingresar en el Profesorado, puedan solicitar ser admitidos al concurso en el improrrogable plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Las solicitudes se dirigirán á esta Dirección general, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal; advirtiéndose que los aspirantes que no los presentaren antes de espirar el plazo señalado precisamente, serán excluidos del concurso, con arreglo á disposiciones legales que se hallan en todo su vigor.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en todos los establecimientos de enseñanza donde se explique la misma asignatura; lo cual se advierte para que las Autoridades dispongan que así se verifique.

Madrid 31 de Marzo de 1894.—El Director general, E. Vincenti.

Ministerio de la Guerra

Número 1198

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 21 del mes anterior, se dice á este de la Guerra lo siguiente:

“De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 14 del corriente, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 2 créditos números 1613 y 1614 comprendidos en la relación 3.ª, adicional á la número 10 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento de Artillería, que asciende á 877'83 pesos por el capital rectificado de los mismos y á 148'18 por los intereses devengados; en junto á 1026'01, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 359'9 pesos con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonos y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que

la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 359'9 pesos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.”

Lo que de la propia Real orden trasladado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por

los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines Oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1894.—López Domínguez.

Señor...

RELACION NUM. 10 QUE SE CITA

Número de orden.....	Nombres de los interesados	Importe del capital rectificado — Pesos	Importe total de los intereses — Pesos	TOTAL — Pesos	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses — Pesos
1612	D. Alejandro Jauce Lara	221 05	"	221 05	77 36
1613	Mariano Matilla Centeno	548 94	131 74	680 68	238 23
1614	Pedro Pelegrin Rueda	328 89	16 44	345 33	120 86
1615	Eusebio Ruiz de Aldoy	859 56	232 08	1091 64	382 07
	Total.	1958 44	380 26	2338 70	818 52

Madrid 31 de Marzo de 1894.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

Diputación provincial de Córdoba

Circular número 1372

CONTADURÍA

Con esta fecha dirijo al Alcalde de Adamuz el oficio que sigue:

“El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial dice con esta misma fecha al Sr. Gobernador de la provincia lo siguiente:

“Vista una propuesta dirigida á esta Corporación por D. Juan Antonio Cano Vega, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Adamuz, por sí y á nombre de los individuos que constituyen aquella Corporación municipal, excepción hecha de D. Antonio Ceballos Madoño y D. Antonio Trevilla y Rubio, ofreciendo bases de concierto para determinar la forma más equitativa y práctica para el pago de las cuotas que les han correspondido al ser declarados responsables del débito de 27454 pesetas 63 céntimos, porque se halla en descubierto la expresada Corporación con la Diputación de la provincia y por atrasos liquidados hasta el presupuesto de 1888 á 89 inclusive; la Comisión provincial, oída la propuesta que respecto de este asunto se ha servido hacerle el Sr. Presidente Ordenador de pagos y de completa conformidad con la misma;

Considerando que para convenir y ajustar el expresado concierto está facultado el referido Alcalde por el acuerdo municipal de 2 del corriente mes, de que acompaña la oportuna certificación, con amplios poderes en que se obligan como entidad jurídica y personalmente á su cumplimiento, garantizándolo con todos los recursos del presupuesto municipal corriente y sucesivos de que esté en sus facultades disponer;

Considerando que del propio modo la Diputación por el art. 16 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892 está facultada, entre otras cosas, para otorgar moratorias en el pago de atrasos, con vista de las garantías y seguridades que se le ofrecieren y las condiciones especiales en que los pueblos puedan encontrarse;

Considerando que si bien no puede aceptarse de plano lo propuesto por el Alcalde de Adamuz, cabe no obstante conceder la moratoria que solicita con alguna modificación en la forma y suspenderse entre tanto y por ahora los efectos del procedimiento de apremio, aunque exceptuando de tal consideración á los dos Concejales que se han excusado de asistir á la sesión municipal y nada por consiguiente solicitan, debiendo por lo tanto continuar contra los mismos los trámites de instrucción por sus cuotas respectivas de á 2287'88 pesetas cada una, que por su responsabilidad les correspondieron, acordó por unanimidad y previa declaración de urgencia, en su sesión extraordinaria de esta misma fecha, aceptar el concierto con el Ayuntamiento de Adamuz para el pago de dichos atrasos, á condición de que el mismo abone inmediatamente y por cuenta de su responsabilidad declarada por lo menos 5000 pesetas en el acto y las restantes una vez descontadas las 4575'76 de las cuotas respectivas á los Concejales señores Trevilla y Ceballos, contra quienes continúa el procedimiento de apremio, por cuartas partes de igual cantidad, ó sean 4469'72 pesetas cada una, en los cuatro años económicos inmediatos de 1894 á 95 al 97 á 98: bien entendido que estas anualidades deberán aparecer ingresadas á lo más el día 15 de Mayo de cada periodo económico, y que si vencida esa fecha no estu-

viera cumplida la obligación, volverá á ponerse en vigor la responsabilidad declarada y consiguiente procedimiento ejecutivo contra los deudores; que esta concesión y el concierto que por ella se establece entre la Diputación y el Ayuntamiento de Adamuz, al ser comunicado á esta última Corporación, á la vez que la suspensión del procedimiento ejecutivo contra los proponentes, habrá de ser notificado á cada uno de los interesados, que harán constar se dan por enterados de ello, lo aceptan y cumplirán fielmente, enviándose certificación de la práctica de esta diligencia, insertándose además en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.”

Lo que comunico á V. para su conocimiento, el de los demás interesados y exacto cumplimiento en la parte que le concierne.”

Y se inserta en esta periódico oficial para los mismos efectos y que sirva en todo caso de notificación á los interesados.

Córdoba 10 de Mayo de 1894.—El Presidente, Manuel Matilla.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Número 1368

MINAS

La Dirección general de Contribuciones é Impuestos traslada la Real orden siguiente.

“Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general, á consecuencia de la consulta formulada por el Ingeniero Jefe del distrito minero de Zaragoza, tramitada en Real orden comunicada por el Ministerio de Fomento, con fecha 5 del pasado mes, en cuya consulta pide se determine si á los rematantes de minas adquiridas en subasta pública, como consecuencia de caducidades decretadas por falta de pago del canon por superficie, ha de exigírseles el pago de los derechos al Estado por el número de pertenencias de que conste la mina, y el valor del sello que se exige á los títulos que se conceden á los registradores, y si el título que al adquirente ha de expedirse, con arreglo á los artículos 18 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889 y 8.º de la de 1.º de Agosto del mismo año, ha de remitirse á la Dirección general de Agricultura, para la estampación del sello correspondiente.

Considerando que los derechos por el número de pertenencias de que consta una mina, establecidos por el art. 56 del Reglamento de 24 de Junio de 1868, reformado por la orden del Poder Ejecutivo de 13 de Junio de 1874, sólo pueden exigírseles al denunciador de una mina, pero no al que la adquiere en subasta, como no se exige al que la adquiere por un contrato de compraventa.

Considerando que al adquirente de una mina caducada por descubiertos de canon y enajenada en subasta no se le otorga escritura, y el único documento de propiedad de que se le provee, es un

título análogo al que se expide al concesionario, cuyo documento debe revestir los mismos caracteres que el anulado al caducar la concesión.

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo informado por esa Dirección general, se ha servido resolver que los adquirentes de minas caducadas por descubiertos de canon por superficie y subastadas con arreglo á lo dispuesto en el art. 23 del decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, y artículo 13 y siguientes de la Instrucción de 9 de Abril de 1889, solo están obligados á satisfacer los derechos reales por transmisión de bienes que las leyes determinen, y entregar dentro del pla-

zo determinado en el art. 56 del Reglamento de 24 de Junio de 1868, reformado por la orden del Poder Ejecutivo de 13 de Junio de 1874, el papel de reintegro correspondiente al valor del sello en que haya de estenderse el título de propiedad, al que se dará igual tramitación que se dá á los títulos de nuevas concesiones.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes les pueda interesar.

Córdoba 11 de Mayo de 1894.—El Delegado de Hacienda, Pedro Ortega.

á las especies á la exclusiva, y por las dos terceras partes del tipo que tienen señalado las especies á venta libre.

El pliego de condiciones para llevarse á efecto, está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Valsequillo á 14 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Venancio Cano.—P. S. M., José Galán Rayo.

NUEVA CARTEYA

Núm. 1390

Don Vicente Priego y Priego, Alcalde primer Teniente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados en Junta municipal, y al objeto de verificar la primera subasta del arbitrio municipal ordinario, sobre el uso obligatorio de los instrumentos de pesar y medir y de los pesos y medidas legales, para todas las ventas ó transferencias que se verifiquen en esta población y su término alcabatorio, de frutos, artículos y efectos sujetos á peso ó medida, durante el próximo año económico de 1894 á 1895, cuya subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 24 del corriente mes y hora de diez á doce de su mañana, por el sistema de pujas á la llana, bajo la presidencia de esta Alcaldía y asistencia de un Concejal en representación del Ayuntamiento, en estricta sujeción á la regla 3.ª del artículo 17 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 á que se sujetan estos contratos, y con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta del arriendo del arbitrio ya expresado, será el de 2.000 pesetas, cantidad establecida por esta Corporación municipal, y consignada en el presupuesto ordinario que habrá de regir en el próximo ejercicio económico, no admitiéndose posturas durante la hora que debe durar este acto, por cantidad inferior al expresado tipo.

Que para tomar parte en dicha subasta deberá constituir previamente en depósito, como fianza provisional, el 5 por 100 del tipo de licitación y como la definitiva, que habrá de presentar el rematante, consistirá en el 10 por 100 del total objeto de este contrato, ó persona con garantía bastante á juicio del Ayuntamiento, reuniendo ésta las condiciones que preceptúa el último párrafo del artículo 12 del mencionado Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Y finalmente que el remate se adjudicará á favor del que resulte hacer la proposición más ventajosa.

Nueva Carteya á 13 de Mayo de 1894.—El Alcalde primer Teniente, Vicente Priegos.—P. M. de S. S., el Secretario, Gregorio García.

BAENA

Núm. 1391

Don Vicente Lozano Romero, tercer Teniente de Alcalde y Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que habiéndose acordado por el Ayuntamiento y contribuyentes asociados, como medio para hacer efectivo el encabezamiento de esta población para el próximo año económico de 1894-95, el arriendo de los de-

rechos que la venta libre devenguen todas las especies de consumos, incluso la sal, por el presente se convocan licitadores á la subasta que bajo el tipo de 198.545'80 pesetas y condiciones que obran en el expediente respectivo ha de tener lugar en estas Casas Consistoriales y por el sistema de pujas á la llana, de doce de la mañana á dos de la tarde del sábado 26 del actual, á cuyo fin se advierte que no serán admitidos como licitadores ni como fiadores de éstos, ninguno de los individuos que enumera el artículo 23 del reglamento del ramo, y que para tomar parte en dicha licitación será indispensable haber consignado previamente en la Depositaria de fondos de este Municipio, la cantidad de 3.970'92 pesetas á que asciende el 2 por 100 de la señalada como tipo para la mencionada subasta.

Lo que para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar se hace público por medio del presente.

Baena 14 de Mayo de 1894.—Vicente Lozano.

ALCARACEJOS

Núm. 1393

Don Perfecto Alcalde Caballero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento y otro igual número de contribuyentes asociados, entre los que están representados todos los llamados á contribuir, como uno de los medios para hacer efectivo en parte el encabezamiento ó cupo de consumos señalado á esta villa en el presente año económico, se arriendan á venta exclusiva los derechos que devenguen en el próximo venidero las especies de carne de hebra en fresco, vino y aguardientes, con los recargos autorizados, bajo el tipo de siete mil ciento cinco pesetas, en las que van incluidas el tres por ciento de cobranza y conducción, cuyo acto tendrá lugar por pujas á la llana y en estas Casas Consistoriales, el día veinte y siete del actual, de diez á doce de su mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde y de una Comisión que se nombrará del seno de esta Corporación municipal, sirviendo de base para esta subasta el tipo ya referido, y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que he dispuesto hacer público por medio del presente para que llegue á conocimiento de este vecindario.

Alcaracejos 14 de Mayo de 1894.—Perfecto Alcalde.—P. S. M., Bartolomé García Campos.

CARCABUEY

Núm. 1414

Don Sixto Benítez Ramírez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que presentado en esta Alcaldía por el representante en la población del arrendatario de cédulas personales de esta provincia el padrón de los individuos sujetos á dicho impuesto en el ejercicio económico de 1804 95, queda de manifiesto en la Secretaría Capitular, por término de quince días, contados desde el de la fecha, para que pueda ser examinado por cuantos interesados lo soliciten, y presentar las reclamaciones que considere oportunas.

Carcabuey 30 de Abril de 1894.—Sixto Benítez.

Estadística

Sanidad

Núm. 1378

Fallecimientos ocurridos el día 13 de Mayo

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
Santa Marina	Varón	Soltero	37 días	Gastro enteritis
San Pedro	Hembra	Casada	21 años	Pleuresia aguda
San Nicolás	Idem	Soltera	1 mes	Bronquitis capilar
Salvador	Varón	Soltero	4	Entero colitis aguda
Catedral	Hembra	Soltera	5	Raquitismo
Idem	Varón	Soltero	25 años	Neumonía tífica

DIA 14 DE MAYO

San Pedro	Varón	Casado	50 años	Disentería
Santa Marina	Feto id.			Asfixia en el olaustro materno
San Francisco	Varón	Soltero	2 años	Asistolía
Idem	Idem	Viudo	60	Bronquitis
Catedral	Hembra	Soltera	12	Pleuresia

DIA 15 DE MAYO

San Pedro	Varón	Soltero	15 días	Bronquitis
Idem	Hembra	Viuda	70 años	Disentería
Catedral	Varón	Soltero	3 meses	Raquitismo
Idem	Hembra	Soltera	1	Anemia

DIA 16 DE MAYO

San Pedro	Varón	Casado	54 años	Fiebre consecutiva
San Andrés	Idem	Soltero	76	Congestión pulmonar
Catedral	Idem	Idem	6 meses	Raquitismo
Salvador	Idem	Idem	2 años	Idem
Catedral	Idem	Idem	52	Inflexión flemética

Córdoba 16 de Mayo de 1894.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde, Aparicio.

VALSEQUILLO

Núm. 1373

Don Venancio Cano Fernández, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto en el día de la fecha la primera subasta para el arriendo de las especies de consumos, en venta á la exclusiva, de las que tienen este privilegio, y las demás á venta libre, para hacer efectivo el encabezamiento de este pueblo en el

año económico de 1894 á 95, por falta de licitadores, y rectificadas los precios de venta de las especies en venta á la exclusiva, según previene el artículo 77 del vigente reglamento de consumos, se convoca á la segunda, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, el día veinte y cuatro del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, admitiéndose proposiciones en la misma forma que para la primera respecto

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CORDOBA

CONTADURÍA

Número 1352.

Relación de los débitos de los Ayuntamientos por repartimiento provincial para cubrir el déficit liquidado al 30 de Abril de 1894

	1.º, 2.º y 3.º trimestre 1893 & 94	Año de 1892 & 93	Año de 1891 & 92.	Año de 1890 & 91	Año de 1889 & 90.	Atrasos.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Adamuz	"	434 74	"	"	"	27454 63
Aguilar	11157 15	21208 41	33447 39	25569 48	24594 29	198632 57
Alcaracejos	"	166 93	365 55	"	"	"
Almedinilla	"	"	945 39	"	"	4529 94
Almodóvar	831 49	1340 27	437 72	4021 32	5296 50	3293 88
Añora	"	"	"	"	"	"
Baena	22008 76	20812 82	4839 95	31724 85	30249 14	99464 89
Belalcázar	"	"	"	"	"	"
Belmez	"	"	"	"	"	"
Benamejí	3255 18	5501 15	90 33	197 90	8340 89	38613 68
Blazquez	886 34	"	"	"	845 22	236 56
Bujalance	"	"	737 93	"	2991 17	12452 37
Cabra	26058 48	9925 24	10312 58	22724 45	19020 16	84917 32
Cañete de las Torres	"	"	"	"	"	"
Carcabuey	"	"	"	"	"	"
Carlota	4151 66	3100 81	2195 66	"	161 94	19291 71
Carpio	"	"	"	"	"	36302 23
Castro del Río	5358 81	3858 42	14112 87	17707 49	24642 99	82423 12
Conquista	289 56	"	"	"	"	"
Córdoba	32388 07	37690 44	"	3286 15	30480 89	207194 69
Doña Mencía	4040 01	"	"	"	"	"
Dos Torres	20 99	"	"	"	"	" 01
Encinas Reales	627 93	2692 34	2614 78	"	1292 12	8845 83
Espejo	"	3226 54	1181 31	1749 23	"	"
Espiel	"	"	"	"	3987 26	5675 36
Fernan Nuñez	3342 89	"	3244 09	666 67	"	10138 80
Fuente la Lancha	250 28	259 64	180 51	"	165 31	1499 61
Fuente Obejuna	5960 46	7492 34	11244 97	7414 60	13276 10	40886 81
Fuente Palmera	"	"	"	"	"	"
Fuente Tojar	200 84	"	"	"	"	2499 60
Granjuela	481 94	941 80	"	"	"	30 27
Guadalcazar	1313 99	2186 33	1269 26	3459 90	1026 12	13 45
Guijo	301 41	131 84	408 98	"	198 68	1271 69
Hinojosa del Duque	10073 35	14373 75	7278 92	16862 39	11787 38	39381 95
Hornachuelos	1088 34	"	"	"	"	"
Iznajar	5179 71	5369 63	3923 97	7089 17	8388 02	11109 71
Lucena	33574 46	55681 05	50959 76	42261 47	29388 44	308006 42
Luque	1823 53	7684 05	3021 27	8247 32	8148 16	87120 34
Montalbán	2507 51	"	"	"	4976 66	15529 05
Montemayor	"	"	"	"	"	"
Montilla	26823 86	25097 77	30068 52	"	"	112468 02
Montoro	"	"	"	"	"	"
Monturque	1721 25	1801 29	2132 04	1552 44	3653 18	12632 53
Nueva Carteya	246 22	"	"	"	"	"
Obejo	"	"	"	"	"	"
Palenciana	1680 84	"	760 94	"	"	"
Palma del Río	"	"	"	"	"	"
Pedro Abad	"	"	"	"	"	"
Pedroche	486 75	"	03	"	"	"
Posadas	"	"	"	"	"	"
Pozoblanco	"	600	"	"	"	"
Priego	12575 81	7930 90	16103 99	4082 09	17848 42	128954 73
Puente Genil	7968 33	5833 77	16825 88	8370 22	13687 64	23173 53
Rambla	8441 71	12633 45	10058 47	502 08	13738 27	13196 03
Rute	10000 45	7848 86	10744 36	5245 28	7596 66	44494 71
S. Sebastián Ball ^s .	"	"	"	"	"	"
Santaella	5077 34	12583 25	3707 18	12082 35	11775 63	47716 80
Santa Eufemia	1320 12	1830 24	2004 60	2144 32	2189 57	12512 32
Torrecampo	"	"	"	"	"	1122 36
Valenzuela	365 13	2965 22	1318 07	276 08	"	9281 96
Valsequillo	"	1028 66	981 13	890 17	1022 06	1066 75
Victoria	"	"	"	"	"	"
Villa del Río	"	"	"	"	"	"
Villafranca	983 05	623 09	"	"	2940 43	5701 02
Villaharta	196 05	222 46	"	520 74	506 07	2202 51
Villanueva de Córdoba	"	"	"	"	"	"
Villanueva del Duque	"	"	"	"	"	"
Villanueva del Rey	692 04	"	"	"	"	"
Villaralto	"	"	"	"	"	"
Villaviciosa	3882 16	"	"	"	"	"
Viso	"	"	"	"	"	"
Zuheros	"	494 40	1009 80	300	1834 14	165 10
	<u>259634 25</u>	<u>285571 90</u>	<u>248528 20</u>	<u>228948 16</u>	<u>306099 51</u>	<u>1761564 93</u>